



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué - Tolima, 12 MAR 2021

Ref.: Proceso divisorio de SANDRA LILIANA RUBIO GARCIA contra CECILIA DIAZ DE VARGAS. **Rad.** 2019-00019-00.

Procede este Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se señaló fecha para diligencia de remate.

1.- EL RECURSO

1.1.- Refiere el recurrente que estamos frente a un proceso declarativo de división o venta de la cosa común que fue radicado en el Juzgado el 30 de enero de 2019, que el 13 de junio siguiente, se decretó la venta en pública subasta del bien objeto de la litis, mediante proveído del 16 de enero de 2020 se efectuó el primer señalamiento de la diligencia de remate para el 23 de julio de 2020, que la misma no se pudo llevar a cabo por motivos del covid 19, por lo tanto, al día siguiente, es decir, el 24 de julio, solicitó una nueva fecha para tal fin, petición que fue resuelta el 10 de diciembre de 2020 señalando para la subasta el 10 de agosto de 2021.

Concluye, que entre el auto que decretó la venta en pública subasta del inmueble y el primer señalamiento para la diligencia de remate, transcurrió más de un año y un mes, y, entre el mismo auto y el segundo señalamiento para la diligencia, va a transcurrir más de dos años y dos meses, por lo tanto, solicita se reconsidere dicha fecha y se programe para lo más pronto posible.

1.2.- Surtido el traslado legal del recurso, mediante fijación en lista publicada en la página web de la rama judicial el 17 de febrero de 2021, transcurrió en silencio.

En vista de lo anterior, se procede a resolver teniendo en cuenta las siguientes,

2.- CONSIDERACIONES

2.1.- Revisado el expediente, se observa que por auto del 16 de enero de 2020, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de remate para el 23 de julio de 2020 atendiendo la disponibilidad de fechas que para su momento existían en la agenda, sin embargo, no se puede pasar por alto que a partir del 16 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos en todo el territorio nacional por la emergencia sanitaria declarada con ocasión del covid 19, ello, no sólo impidió que se realizaran las diligencias y/o audiencias que se encontraban programadas durante 3 meses y medio, sino que se dejaron de resolver las demás actuaciones judiciales en procesos civiles de conocimiento del Despacho.

2.2.- Es así, que cuando se reanudaron los términos judiciales que estaban suspendidos, se abrió nuevamente el reparto y se empezó la implementación de las nuevas tecnologías para recepción de memoriales, atención de usuarios, notificación de providencias judiciales y asuntos secretariales, hubo un gran aumento de trabajo que impidió que los asuntos se volvieran a evacuar con la misma celeridad de antes.

2.3.- No obstante, para este Despacho es comprensible el interés de la parte interesada en el asunto, por lo tanto, se procedió a ubicar un espacio en la agenda con el fin de poder dar curso a la diligencia de remate en una fecha más próxima, lográndose señalar para el **13 de mayo de 2021**, a las **9:00 am**.

2.4.- Finalmente, por improcedente y, sustracción de materia al salir avante la reposición, no se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

En mérito de lo expresado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué - Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 10 de diciembre de 2020, por las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO: Fijar nueva fecha para la diligencia de remate del inmueble objeto de la litis, la cual se llevará a cabo el **13 de mayo de 2021**, a las **9:00 am**.

TERCERO: NO CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO